REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FIJACION EN LISTA TRASLADO ARTICULO 110 C.G.P

TRASLADO No 180 **Fecha: 05/10/2022**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de traslado	Fecha inicial	Fecha Final	Ponente
68001 40 03 015 **2015 00344**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TERRANOVA P.H.	FREDDY LEGUIZAMON RODRÍGUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2016 00296**	Ejecutivo Singular	Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”	LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00266**	Ejecutivo Singular	HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A.	MERARY FLÓREZ MORENO	Traslado (Art. 110 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 **2020 00406**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD –COOMUNIDAD-	CARMEN ALICIA SANMARTIN DE OSPINA	Traslado (Art. 110 CGP)	6/10/2022	10/10/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/10/2022 Y A LA HORA DE 8 AM.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por la administradora de la entidad demandante en contra del auto calendado el pasado 26 de abril de 2022, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	68001.40.22.015.2015.00344.01
Demandante:	EDIFICIO TERRANOVA P.H.
Demandado:	FREDDY LEGUIZAMON RODRÍGUEZ

Entra el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por la Administrador del Conjunto Terranova P.H., contra el auto proferido el pasado veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, por haber operado la figura del desistimiento tácito, contenida en el numeral segundo literal B del artículo 317 del Código General del Proceso.

Ante lo anterior, sería del caso darle trámite si no es porque se observa el recurrente carece del derecho de postulación, toda vez que actúa a través de apoderada judicial la profesional DOLY YULEIMA PICO VELASCO, siendo ella la quien debió interponer el recurso, por lo anterior se rechaza el recurso de reposición interpuesto.

De otra parte, como quiera que solo hasta el día 25 de agosto de 2022, la apoderada de la parte actora allegó la renuncia al poder, se ACEPTA la misma, presentada por la profesional del derecho DOLY YULEIMA PICO VELASCO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
NELLY BIVIANA VELASCO REYES
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**175**
Hoy, 28 de septiembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ca657bd5ec030a4eff626aa3dc5fd29e4e2e7d072c72191fd8fe47878e4e96**

Documento generado en 27/09/2022 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA POR CARENCIA DE DERECHO DE POSTULACION. RAD: 68001402201520150034401

EDIFICIO TERRA NOVA <edificioterranova2010@gmail.com>

Lun 3/10/2022 2:32 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. FORMULACION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE RECHAZA POR CARENCIA DE DERECHO DE POSTULACION.

RAD: 68001402201520150034401

Yennifer Paola Clavijo Suárez, mayor de edad, identificada como aparece en autos, actuando como Representante Legal del Edificio Terranova, por el presente FORMULO RECURSO DE REPOSICION contra el auto que decidió rechazar la reposición presentada contra el proveído que decreto el desistimiento tácito, en los siguientes términos:

Es insólito que ustedes como operadores de la administración de justicia, se nieguen considerar y estudiar un recurso de reposición contra un auto que ostensiblemente perjudica los intereses que la parte que represento.

Y es más insólito que ustedes, bajo el argumento que carezco del derecho de postulación, por no actuar por intermedio de una profesional que venía haciéndolo, se abstengan de analizar tan siquiera los presupuestos sobre los cuales no debían archivar el proceso.

Tenga usted presente señora Juez, que ESTE PROCESO ES DE MINIMA CUANTIA Y EN ESTA CLASE DE PROCESOS SE PUEDE COMPARECER Y ACTUAR SIN NECESIDAD DE ABOGADO, SIENDO ENTONCES PROCEDENTE QUE LA SUSCRITA FORMULARA EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE ARCHIVABA

EL PROCESO, MAS AUN, POR LA FALTA DE DILIGENCIA DE LA ABOGADA QUE ESTABA ACTUANDO, y que pretende ahora exonerarse de su responsabilidad a través de la renuncia de su cargo.

Es por lo anterior que solicito reconsiderar el mentado auto impugnado, POR CUANTO ESTOY LEGITIMADA PARA ACTUAR EN NOMBRE PROPIO EN RAZON QUE TRATESE DE UN PROCESO QUE LA LEY LO PERMITE, y procurar el estudio del recurso formulado contra la decisión que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

Yennifer Paola Clavijo Suárez

C.C. 1098767406 de Bucaramanga

J015-2015-00344.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 180), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante solicita oficiar a TRANSUNION; así mismo es del caso advertir que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos años, Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.017.2016.00296.01
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN"
Demandado: LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del ¨desistimiento tácito¨ toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

> ¨2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.
>
> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
> (…)
> b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 28 de junio de 2019**,** luego los dos años se cumplieron el 28 de noviembre de 2021.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se ordenará la terminación del proceso de la referencia por operar la figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Así las cosas y por sustracción de materia, el Despacho se abstiene darle trámite a los memoriales presentados los días 14 de enero y 27 de abril de 2022.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

CUANTÍA adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargado del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**175**
Hoy, 28 de septiembre de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO 6 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ESTADOS ELECTRÓNICOS

Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a629a4a654583325f4e9dbdc142fdbc186fe1c17dcf031479a9f6d631b5720**

Documento generado en 27/09/2022 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 2016-296 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO PROCESO EJECUTIVO

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 30/09/2022 9:15 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Información General Rodriguez & Correa Abogados <info@rodriguezcorreaabogados.com>

Señores,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO
RADICADO: 2016-296

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P en los términos que expongo en el documento adjunto.

--
Atentamente,

MARIA PAULA ARDILA FLETCHER.
Coordinadora Judicial Bucaramanga
6971565 EXT. 112
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor

adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores,
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA . FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO
RADICADO: 2016-296

Cordial saludo,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante este juzgado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) emitida por este despacho y de la cual se desprende el decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración del fenómeno del desistimiento tácito del artículo 317 C.G.P, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El despacho, por medio de la providencia de la fecha citada, emite decreto de terminación del proceso en ocasión a la configuración de la figura jurídica del desistimiento tácito basándose en el supuesto de inactividad por un periodo superior a dos (2) años, por haberse producido luego de la emisión de sentencia, citando que la misma se produjo entre el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2.019), fecha en la que el despacho aprueba la liquidación de crédito presentada y el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

SEGUNDO: Sin embargo, se tiene que el día 14 de enero de 2022 el despacho recepcionó memorial con una solicitud de oficio a la entidad TRANSUNIÓN con el fin de conocer las cuentas y actividades financieras del demandado con el fin de dar impulso al proceso y llevarlo hasta su fin.

TERCERO: La anterior solicitud pasa al despacho el día 17 de enero siguiente y se mantiene sin respuesta hasta el 27 de abril de 2022, fecha en la que se REITERA la solicitud presentada en enero por ser de vital importancia para lograr el pago de la obligación en derecho de mi mandante, memorial que se anexa y continua al despacho como consta en anotación del 28 de abril.

CUARTO: Mas es en septiembre 27 de 2022 que el despacho procede a decretar la terminación del proceso en ocasión a la configuración del desistimiento tácito sin tomar en cuenta las actuaciones del suscrito para impulsar el proceso y salvaguardar el pago de la obligación objeto de la Litis, solicitud que se hizo en dos ocasiones al despacho sin obtener respuesta alguna.

QUINTO: Ahora bien, teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una figura sancionatoria para la parte que abandona la carga procesal de dar impulso así como de continuar el trámite del proceso y observando las actuaciones encaminadas a dar trámite al mismo radicadas por la parte demandante, ya relatadas en las anteriores consideraciones, como lo es la solicitud de oficio a TRANSUNIÓN del 14 de enero del presente y su reiteración el 27 de abril, ambas solicitudes pendientes de pronunciamiento por parte del juzgado, no es dable la aplicación del artículo 317 C.G.P .

SEXTO: Por otro lado señor juez, analizando las actuaciones del despacho es observable que el mismo recepciona AMBAS solicitudes, las cuales ingresan al despacho sin que se pronunciase respecto a la aplicación del artículo 317 ibídem, interrumpiendo los términos para el decreto del mismo y dando impulso al proceso en la forma citada en el numeral segundo, acápite c del artículo mencionado, que versa así ***"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*** por lo que se tiene que se configuran ambas hipótesis ya que la parte activa realiza actuaciones encaminadas claramente da impulsar el proceso, actuaciones que demuestran interés en la continuidad del mismo y el despacho realiza la recepción de estas solicitudes pasando al despacho y resultando que el decreto del desistimiento tácito ocurre hasta septiembre hogaño.

En consecuencia a lo expuesto, siendo que no es dable la configuración de la terminación del proceso por medio de la figura del desistimiento tácito por haberse interrumpido el término habiéndose dado actuaciones de oficio y a petición de parte anteriores al decreto de la terminación, como cita el artículo 317 C.G.P, numeral segundo, apartado C, en función del presente recurso de reposición, atentamente solicito al juzgado lo siguiente:

SOLICITUD EN CONCRETO

PRIMERO: Reponer auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

SEGUNDO: Dar trámite a la solicitud recepcionada el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022) respecto a oficiar a TRANSUNIÓN con el fin que informe las cuentas pertenecientes al demandado.

ANEXOS

- Constancia de envío de solicitud de oficio a TRANSUNIÓN enviada el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022)
- Constancia de envío de REITERACIÓN de la solicitud de oficio a TRANSUNIÓN enviada el veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.858.760 de Yopal (C/nare)
T.P. 117.636 del C.S.J.

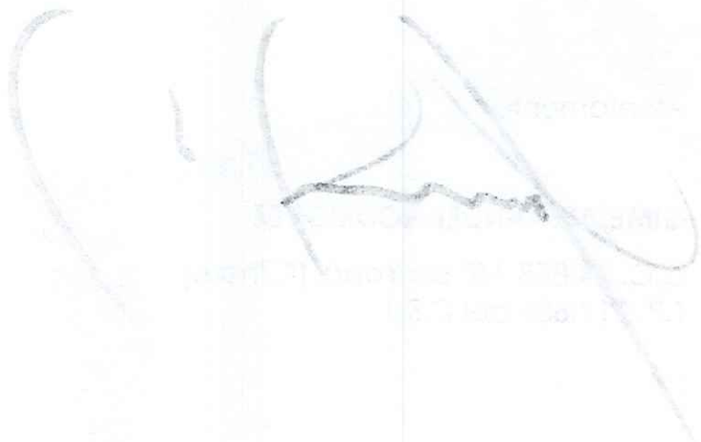

Rodríguez & Correa Abogados

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

RAD. 2016-296 JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO

1 mensaje

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com> 13 de enero de 2022, 14:16
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO
RAD: 2016-296

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito remitir al despacho judicial memorial solicitando se sirva oficiar a la entidad TRANSUNION, a fin de informar las cuentas que pertenecen a la demandada Libia Cristina Pardo Palomino. El memorial se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante el Dr. Gime Alexander Rodriguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Lucy Marcela Guarin Amorocho
Coordinadora Judicial Bucaramanga
6971565 EXT. 112
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

RAD. 2016-296 MEMORIAL SOLICITANDO OFICIAR A TRANSUNION.pdf
88K

Rodríguez & Correa Abogados

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

RAD. 2016-296 JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. MEMORIAL DAR TRÁMITE SOLICITUD OFICIAR TRANSUNION - FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO.

1 mensaje

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com> 26 de abril de 2022, 10:40
Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DDO: LIBIA CRISTINA PARDO PALOMINO
RAD: 2016-296

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito remitir al despacho judicial memorial solicitando se sirva dar trámite a la solicitud allegada a través de memorial el pasado 13 de enero de 2022, en cuanto a oficiar a la entidad TRANSUNION, a fin de informar las cuentas que pertenecen a la demandada Libia Cristina Pardo Palomino.

El memorial se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante el Dr. Gime Alexander Rodriguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Lucy Marcela Guarin Amorocho
Coordinadora Judicial Bucaramanga
6971565 EXT. 112
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8,** con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicítandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Remitente notificado con
Mailtrack

RAD. 2016-296-01 MEMORIAL DAR TRÁMITE A SOLICITUD OFICIAR A TRANSUNION..pdf
72K

J017-2016-00296.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 180), HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

RAD: 2020-266 MEMORIAL - APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestión Juridica <gestionjuridica@hgconstructora.com>

Lun 19/09/2022 11:01 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (37 KB)

MEMORIAL 2020-266.pdf;

Buen día, me permito radicar memorial dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ
C.C. 13.828.565

En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás que la modifican o reglamentan, al ser atendido por este canal usted autoriza a **LAS EMPRESAS** para que la información personal suministrada pueda ser utilizada de acuerdo a las finalidades establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales.

Puede consultar la política de tratamiento de datos personales, sus derechos y procedimiento para ejercerlos en la página web www.hgconstructora.com

Señores
JUZGADO SÉXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Sociedad HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A contra **MERARY FLOREZ MORENO.**

RADICACION: 2020-266
Juzgado de origen: 7 Civil Municipal

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 66.396 del C.S de la J, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 13.828.565 expedida en Bucaramanga, en ejercicio del poder conferido por la sociedad demandante, me permito aportar al despacho la liquidación actualizada del crédito a cargo de la demandada, con el fin de que se surta el traslado correspondiente.

Atentamente,

MANUEL JOSE GUARIN RUIZ
C.C 13.828.565
T.P 66396 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE CRÉDITO A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CLIENTE MERARY FLOREZ MORENO
CEDULA 63,507,003
LÍNEA LIBRE INVERSIÓN
CRÉDITO 4705431

CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
$ 49,247,427	$ 5,612,399

FECHA DESDE	FECHA HASTA	Dias	Tasa SuperF.	Tasa maxima	NMV	PERIOD.	LIQUIDACION DE INTERESES MORA	FECHA DEL ABONO	VALOR DEL ABONO	APLICACIÓN A INTERESES	SALDO INTERESES ACUMULADOS	ABONO A CAPITAL	SALDO A CAPITAL
				1.5									
29-feb-20	29-feb-20	1	19.06000%	28.59%	25.41%	**2.117600%**	$ 34,762				$ 5,647,161	$ -	$ 49,247,427
01-mar-20	30-mar-20	30	18.95000%	28.43%	25.28%	**2.106674%**	$ 1,037,483		$ -	$ -	$ 6,684,644	$ -	$ 49,247,427
01-abr-20	30-abr-20	30	18.69000%	28.04%	24.97%	**2.080799%**	$ 1,024,740		$ -	$ -	$ 7,709,384	$ -	$ 49,247,427
01-may-20	30-may-20	30	18.19000%	27.29%	24.37%	**2.030834%**	$ 1,000,133		$ -	$ -	$ 8,709,517	$ -	$ 49,247,427
01-jun-20	30-jun-20	30	18.12000%	27.18%	24.29%	**2.023817%**	$ 996,678		$ -	$ -	$ 9,706,195	$ -	$ 49,247,427
01-jul-20	30-jul-20	30	18.12000%	27.18%	24.29%	**2.023817%**	$ 996,678		$ -	$ -	$ 10,702,873	$ -	$ 49,247,427
01-ago-20	30-ago-20	30	18.29000%	27.44%	24.49%	**2.040848%**	$ 1,005,065		$ -	$ -	$ 11,707,938	$ -	$ 49,247,427
01-sep-20	30-sep-20	30	18.35000%	27.53%	24.56%	**2.046852%**	$ 1,008,022		$ -	$ -	$ 12,715,960	$ -	$ 49,247,427
01-oct-20	30-oct-20	30	18.09000%	27.14%	24.25%	**2.020808%**	$ 995,196		$ -	$ -	$ 13,711,156	$ -	$ 49,247,427
01-nov-20	30-nov-20	30	17.84000%	26.76%	23.95%	**1.995698%**	$ 982,830		$ -	$ -	$ 14,693,986	$ -	$ 49,247,427
01-dic-20	30-dic-20	30	17.46000%	26.19%	23.49%	**1.957398%**	$ 963,968		$ -	$ -	$ 15,657,954	$ -	$ 49,247,427
01-ene-21	30-ene-21	30	17.32000%	25.98%	23.32%	**1.943248%**	$ 957,000		$ -	$ -	$ 16,614,954	$ -	$ 49,247,427
01-feb-21	28-feb-21	30	17.54000%	26.31%	23.59%	**1.965475%**	$ 967,946		$ -	$ -	$ 17,582,900	$ -	$ 49,247,427
01-mar-21	30-mar-21	30	17.41000%	26.12%	23.43%	**1.952347%**	$ 961,481		$ -	$ -	$ 18,544,380	$ -	$ 49,247,427
01-abr-21	30-abr-21	30	17.31000%	25.97%	23.31%	**1.942237%**	$ 956,502		$ -	$ -	$ 19,500,882	$ -	$ 49,247,427
01-may-21	30-may-21	30	17.22000%	25.83%	23.20%	**1.933128%**	$ 952,016		$ -	$ -	$ 20,452,897	$ -	$ 49,247,427
01-jun-21	30-jun-21	30	17.21000%	25.82%	23.19%	**1.932115%**	$ 951,517		$ -	$ -	$ 21,404,414	$ -	$ 49,247,427
01-jul-21	30-jul-21	30	17.18000%	25.77%	23.15%	**1.929076%**	$ 950,020		$ -	$ -	$ 22,354,435	$ -	$ 49,247,427
01-ago-21	30-ago-21	30	17.24000%	25.86%	23.22%	**1.935153%**	$ 953,013		$ -	$ -	$ 23,307,448	$ -	$ 49,247,427
01-sep-21	30-sep-21	30	17.19000%	25.79%	23.16%	**1.930089%**	$ 950,519		$ -	$ -	$ 24,257,967	$ -	$ 49,247,427
01-oct-21	30-oct-21	30	17.08000%	25.62%	23.03%	**1.918940%**	$ 945,029		$ -	$ -	$ 25,202,996	$ -	$ 49,247,427
01-nov-21	30-nov-21	30	17.27000%	25.91%	23.26%	**1.938189%**	$ 954,508		$ -	$ -	$ 26,157,504	$ -	$ 49,247,427
01-dic-21	30-dic-21	30	17.46000%	26.19%	23.49%	**1.957398%**	$ 963,968		$ -	$ -	$ 27,121,472	$ -	$ 49,247,427
01-ene-22	30-ene-22	30	17.66000%	26.49%	23.73%	**1.977576%**	$ 973,905		$ -	$ -	$ 28,095,377	$ -	$ 49,247,427
01-feb-22	28-feb-22	30	18.30000%	27.45%	24.50%	**2.041849%**	$ 1,005,558		$ -	$ -	$ 29,100,935	$ -	$ 49,247,427
01-mar-22	30-mar-22	30	18.47000%	27.71%	24.71%	**2.058847%**	$ 1,013,929		$ -	$ -	$ 30,114,865	$ -	$ 49,247,427
01-abr-22	30-abr-22	30	19.05000%	28.58%	25.40%	**2.116607%**	$ 1,042,375		$ -	$ -	$ 31,157,239	$ -	$ 49,247,427
01-may-22	30-may-22	30	19.71000%	29.57%	26.18%	**2.181900%**	$ 1,074,530		$ -	$ -	$ 32,231,769	$ -	$ 49,247,427
01-jun-22	30-jun-22	30	20.40000%	30.60%	27.00%	**2.249674%**	$ 1,107,906		$ -	$ -	$ 33,339,676	$ -	$ 49,247,427
01-jul-22	30-jul-22	30	21.28000%	31.92%	28.02%	**2.335399%**	$ 1,150,124		$ -	$ -	$ 34,489,799	$ -	$ 49,247,427
01-ago-22	30-ago-22	30	22.21000%	33.32%	29.10%	**2.425144%**	$ 1,194,321		$ -	$ -	$ 35,684,121	$ -	$ 49,247,427
01-sep-22	19-sep-22	19	23.50000%	35.25%	30.58%	**2.548215%**	$ 794,789		$ -	$ -	$ 36,478,910	$ -	$ 49,247,427

CAPITAL	**$ 49,247,427**
INTERESES	**$ 36,478,910**
TOTAL	**$ 85,726,337**

LIQUIACION DE CREDITO, 6 Eje CM RAD: 2020-406(24CM)

Omar Mauricio Gutierrez Hernandez <omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com>

Mié 14/09/2022 9:55 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

con el presente remito documento del asunto para su respectivo tramite.

Atentamente,

OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
Abogado.

Abogado

Señor(a):

JUEZ 24º CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA COOMUNIDAD VS CARMEN ALICIA SANMARTIN DE OSPINO. RAD: 2020-406

OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.098.607.585 de Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional Número 239.009 del C.S.J., Actuando en calidad de Apoderado de la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad", por medio de la presente, comedidamente, aporto liquidación de crédito en los siguientes términos:

Capital $9.585.904

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
769	sept-20	2	18,35%	2,29%	$ 7.329,22	$ 14.658,44
869	oct-20	30	18,09%	2,26%	$ 7.225,38	$ 216.761,25
947	nov-20	30	17,84%	2,23%	$ 7.125,52	$ 213.765,66
1034	dic-20	30	17,46%	2,18%	$ 6.973,75	$ 209.212,35
	Total Intereses Moratorios 2020					**$ 654.397,71**
Resolución	**Mes/Año**	**No. Dias**	**Inter Anual**	**Tasa Mora**	**Int. Mora Dia**	**Int. Mora Total**
1768	ene-21	30	17,32%	2,17%	$ 6.917,83	$ 207.534,82
64	feb-21	30	17,54%	2,19%	$ 7.005,70	$ 210.170,95
161	mar-21	30	17,41%	2,18%	$ 6.953,77	$ 208.613,24
305	abr-21	30	17,31%	2,16%	$ 6.913,83	$ 207.415,00
407	may-21	30	17,22%	2,15%	$ 6.877,89	$ 206.336,58
509	jun-21	30	17,21%	2,15%	$ 6.873,89	$ 206.216,76
622	jul-21	30	17,21%	2,15%	$ 6.873,89	$ 206.216,76
804	ago-21	30	17,24%	2,16%	$ 6.885,87	$ 206.576,23
931	sept-21	30	17,19%	2,15%	$ 6.865,90	$ 205.977,11
1095	oct-21	30	17,08%	2,14%	$ 6.821,97	$ 204.659,05
1259	nov-21	30	17,27%	2,16%	$ 6.897,86	$ 206.935,70
1405	dic-21	30	17,46%	2,18%	$ 6.973,75	$ 209.212,35
	Total Intereses Moratorios 2021					**$ 2.485.864,55**
Resolución	**Mes/Año**	**No. Dias**	**Inter Anual**	**Tasa Mora**	**Int. Mora Dia**	**Int. Mora Total**
1768	ene-22	30	17,32%	2,17%	$ 6.917,83	$ 207.534,82
143	feb-22	30	18,30%	2,29%	$ 7.309,25	$ 219.277,55
256	mar-22	30	18,47%	2,31%	$ 7.377,15	$ 221.314,56
382	abr-22	30	19,05%	2,38%	$ 7.608,81	$ 228.264,34
498	may-22	30	19,71%	2,46%	$ 7.872,42	$ 236.172,71
617	jun-22	30	20,40%	2,55%	$ 8.148,02	$ 244.440,55
801	jul-22	30	21,28%	2,66%	$ 8.499,50	$ 254.985,05
937	ago-22	30	22,21%	2,78%	$ 8.870,96	$ 266.128,66
1126	sept-22	30	23,51%	2,94%	$ 9.390,19	$ 281.705,75

	Total Intereses Moratorios 2022	**$ 2.159.824,00**

Intereses de Mora del 29/09/2020 al 30/09/2022……$5.300.086
Intereses de Plazo reconocidos en mandamiento……$1.161.441
Capital……$9.585.904

GRAN TOTAL AL 30 DE SEPTEIMBRE DE 2022……$16.047.431

Del señor Juez,

Atentamente,

OMAR MAURICIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
C.C.N.1.098.607.585 de Bucaramanga.
T.P.No.239.009 del C.S. de la